



Interlocutorio 014
Ejecutivo de Alimentos 2014-00275-00

Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, estudiado el expediente del que da cuenta y constatado los depósitos que se consignaron en favor de la ejecutante, se estima que efectivamente el demandado ha cumplido con la totalidad de la obligación y ha cancelado la deuda por la cual se siguió adelante la ejecución y se aprobó liquidación del crédito mediante providencia del 10 de octubre de 2018.

Así entonces, se estima que existe pago total de la obligación por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto y de esta forma dar por terminado este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiese por secretaría lo pertinente.

TERCERO.- En caso de que se generen nuevos títulos judiciales una vez quede ejecutoriada esta providencia; se ordena la devolución de los mismos en favor del señor SEGUNDO HERALDO MOÑOZ MEJÍA.

CUARTO.- Archivar el presente asunto, realizando las anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 29 DE ENERO DE 2020

DORA SOPHIA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría



Auto de Sustanciación 058
Fijación de cuota alimentaria 2013-000297-00

Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el escrito radicado el día 20 de enero de los cursantes, se pone de presente que el pagador de la empresa TML TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA, no ha efectuado los descuentos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019; razón por la cual considera se están vulnerando los derechos fundamentales del alimentario en el presente asunto. Así pues se solicita intervención por parte de esta judicatura, con el fin de solucionar la problemática puesta de presente en el escrito referido.

La petición se encuentra ajustada a derecho y sin impedimento legal para concederla, se atenderá favorablemente y por secretaría se realizará el efectivo cumplimiento de lo referido.

Corolario, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente la solicitud presentada por la demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR al pagador de la empresa TML TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA, para que se sirva exponer los motivos por los cuales no se ha efectuado los descuentos correspondientes a cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre de 2019 a cargo del señor VICTOR HUGO INCHIMA ZAMBRANO. Oficiese por secretaría.

TERCERO.- OFICIAR nuevamente al pagador de la empresa TML TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA, para ponerle al tanto sobre los descuentos a realizar al demandado. Adviértase que de persistir en el incumplimiento de la orden judicial, será acreedor de las sanciones pecuniarias previstas en la Ley, además se compulsarán las respectivas copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión del delito previsto en el artículo 454 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 29 DE ENERO DE 2020 DORA SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR Secretaria



Auto de Sustanciación 057
Alimentos 2006-00342-00

Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente del que da cuenta, se verifica que reposa petición donde el beneficiario de la cuota alimentaria solicita se le consigne la cuota alimentaria fijada en una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, la cual es de su propiedad.

La petición se encuentra ajustada a Derecho para ser atendida por parte del despacho; no obstante, se requiere que el solicitante allegue la certificación expedida por el banco con el fin de constatar que sobre la cuenta aportada efectivamente este es el titular, toda vez que manifiesta que la misma se encuentra en el expediente, pero que una vez revisado el mismo no se ha encontrado dicho documento. .

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir al solicitante para que se sirva allegar la respectiva certificación expedida por la entidad bancaria descrita anteriormente, en la cual conste que el titular de la cuenta de ahorros aportada es el señor RAFAEL RODRIGO LOZADA SOLARTE.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, procédase a oficiar a la CONFIPETROL, para que procedan consignar los dineros de la cuota alimentaria en la cuenta del Banco Agrario de la cual es titular el alimentario.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 29 DE ENERO DE 2020

DORA SOPHIA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria